

Radicado: 2022- 00123-00
Trámite: Admisión demanda

Auto interlocutorio No. 398

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Aranzazu - Caldas

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 17-050-40-89-001-2022-00123-00
Referencia: Proceso Declarativo de pertenencia (prescripción adquisitiva de Dominio)
Demandante: Silvio Buitrago Martínez
Demandado: Antonio José Montoya y Personas Indeterminadas.
Asunto: Admisión demanda.

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El señor SILVIO BUITRAGO MARTINEZ, a través de apoderado judicial, instauró demanda de proceso declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra del señor ANTONIO JOSE MONTOYA y de PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el 50% de un inmueble URBANO ubicado en la calle 2, entre carreras 4 Y 5 Nos- 5-91 y 5-93, y que hoy, según nomenclatura actual, está situado en la calle 3 Nos. 3-12 y 3-20, que tiene el folio de matrícula inmobiliaria 118-19107 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas y ficha catastral No. 01-0014-00019-000, a fin que previo los trámites legales previstos en la ley 1564 de 2012, Arts. 375, 368 y 373 se accedan a sus pretensiones.

Así, una vez estudiada la demanda presentada, se encuentra que de conformidad con los artículos 17 numeral 1, 28 numeral 7 y 375 del Código General del proceso, éste despacho es el competente para conocer del asunto, por la cuantía y la ubicación del inmueble.

De igual forma, se reúnen los requisitos contemplados en los arts. 82, 83, 84, 85 y 87 del mismo Código, entre otras cosas porque: * El demandante ha ejercitado el derecho de postulación que consagra el artículo 73 del C.G.P.- *Se acreditó el interés para actuar. *La demanda está dirigida contra quien detenta el derecho del 50% del bien inmueble perseguido y demás y personas indeterminadas, *Se acompañó el Certificado de Tradición y el Especial de Pertenencia emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Salamina, relacionados con la situación jurídica del bien objeto de litigio. *Copia de la escritura pública Nro. 30 del 21 de enero de 1946 de la Notaría Única de Aranzazu por medio de la cual el señor Félix y Luis Emilio Quintero transfieren al señor José Eduardo Buitrago T., el derecho de dominio y posesión efectiva que tienen en la mitad de la casa de habitación antes descrita.* Certificado catastral especial y certificado de plano predial catastral expedidos por el IGAC. *Escritura pública Nro 305 del 27 de octubre de 2015, de la Notaría Única de Aranzazu, Acto Protocolización sucesión José Eduardo Buitrago y Dolores o María Dolores Martínez, adjudicación del 50% de una casa de habitación al señor Silvio Buitrago Martínez por representación de su señor padre Ramón Elías Buitrago Martínez fallecido hijo legítimo de los causantes. *Certificado de paz y salvo predial expedido por la secretaría de Hacienda el Municipio de Aranzazu.

En consecuencia se ADMITIRÁ la demanda y por tratarse de mínima cuantía, se le dará el trámite del PROCESO VERBAL SUMARIO (DECLARATIVO DE PERTENENCIA) consagrado en el Título I, capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso.

Medida Cautelar

Si bien el apoderado judicial, no solicitó la medida cautelar de inscripción de la demanda, a ello se procederá sin que se haga necesario agotar la conciliación como requisito de procedibilidad. (Artículos 590 parágrafo 1, 591, 592 y 621 del C.G.P); por cuanto el artículo 592 de la obra en comentó, para procesos como el presente, dispone que el juez lo ordene en forma oficiosa, a ello se procederá. En consecuencia, en relación con el bien de mayor extensión y con matrícula inmobiliaria Nos 118-22462, se procederá de conformidad.

Traslado

Se correrá traslado de la demanda a los demandados por el término de diez (10) días (art. 391 inciso 5 del C.G. P.).-

Se emplazará a: **Antonio José Montoya**, así como a las personas **indeterminadas** que se crean con derecho sobre el respectivo porcentaje (50%) del bien inmueble, conforme a lo dispuesto por el artículo 375 Num 8 del C.G.P.- en concordancia con la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, concretamente en su artículo 10 que establece que los emplazamientos para notificación personal que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C. G. del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito. Vencido el termino de emplazamiento se nombrará curador ad litem conforme a lo dispuesto por el artículo 375 Num 8 del C.G.P.-, por cuanto el citado profesional lo solicita por desconocer su domicilio y dirección para adelantar notificación alguna.

Conforme a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que en el presente asunto quedan pendientes unas "actuaciones promovidas a instancia de parte" y que se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de las mismas, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de la inscripción de la demanda y la fijación de la valla.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación y así será declarado en la respectiva providencia; ello siempre y cuando para ese momento, no se esté dentro de las circunstancias eximentes a que se refiere el inciso final del numeral 1 del art. 317 -Trámite encaminado a consumir las medidas cautelares previas-.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por el señor **SILVIO BUITRAGO MARTINEZ**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **ANTONIO JOSÉ MONTOYA Y**

Radicado: 2022- 00123-00
Trámite: Admisión demanda

PERSONAS INDETERMINADAS, en relación con un bien URBANO, ubicado en la calle 2, entre carreras 4 Y 5 Nos- 5-91 y 5-93, y que hoy, según nomenclatura actual, está situado en la calle 3 Nos. 3-12 y 3-20, que tiene el folio de matrícula inmobiliaria 118-19107 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas y ficha catastral No. 01-0014-00019-000, por ser asunto de nuestra competencia.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto como PROCESO VERBAL ESPECIAL (DECLARATIVO DE PERTENENCIA) consagrado en el Título I, capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 118-19107 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina (Caldas).

CUARTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO del señor ANTONUIO JOSE MONTOYA y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el porcentaje del respectivo bien inmueble, conforme a lo dispuesto por el artículo 375 Num 8 del C.G.P.- en concordancia con la Ley 2213 de 2022 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, concretamente en su artículo 10 que establece que los emplazamientos para notificación personal que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C. G. del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito. Vencido el termino de emplazamiento se nombrará Curador ad Litem conforme a lo dispuesto por el artículo 375 Num. 8 del C.G.P.-

QUINTO: ENTERAR la presente demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y Agencia Nacional de Tierras (ANT), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: ORDENAR la instalación de la VALLA a que se refiere el artículo 375 numeral 7° literal g) inciso 2° del C.G.P., el que se incluirá en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia dispuesto en la página web del Consejo Superior de

Radicado: 2022-00123-00
Trámite: Admisión demanda

la Judicatura, por el término de un (1) mes, una vez se haya inscrito la demanda y se aporten las fotografías del mismo.

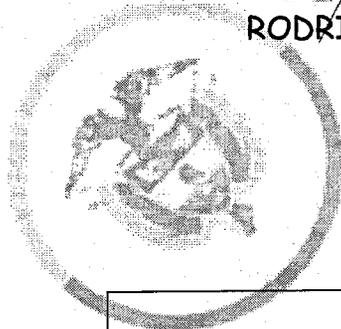
SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOSE SALAZAR SOTO, en ejercicio, con T. P. 24.675 del C.S.J y C. C. Nro. 4.325.336, para representar a la demandante en estas diligencias, en los términos del poder conferido.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la obligación de inscribir la demanda y proceder al emplazamiento de los demandados.

NOVENO: Tal y como lo establece el inciso tercero del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, no se hace necesario aportar ni copia física, ni electrónica para el traslado o archivo de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN.
Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 90
Fijado hoy 25 de AGOSTO de 2022, en la Secretaría del juzgado
Hora 8:00

ROGELIO GOMEZ GRAJALES.
SECRETARIO